



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 408-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de octubre de 2020.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 385-2020-MPLC/A del 13 de octubre del 2020, Informe N° 0192-2020-GTA-DMIP/MPLC del Formador de Expedientes Técnicos Ing. Gilmer Torobeo Amao, el Informe N° 651-2020-JCC-DMIP/MPLC del Jefe de la División de Mantenimiento de Infraestructura Publica Ing. Julio Condori Colque, el Informe N° 1678-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, el Informe N° 0353-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC del Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raúl Américo Olivera Mansilla, el Informe N° 046-2020-OSP-MPLC/EVP del Inspector de Obra Ing. Efraín Valencia Perez, el Informe N° 0575-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC del Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raul Americo Olivera Mansilla, el Informe N° 3032-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001 -2019- EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública;

Que, mediante el Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N°002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: "5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (.).";

Que, mediante la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°14-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que: Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (.).";

Que, el inciso 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que "las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios;

Que, mediante el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que; "es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 385-2020-MPLC/A de fecha 13 de octubre del 2020, se aprueba la modificación del PIM 2020 y la redistribución presupuestal entre las actividades de mantenimiento, en el que se encuentra la actividad de “MANTENIMIENTO DEL LOCAL MUNICIPAL PARA LA OFICINA DE DEMUNA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”, con una redistribución de presupuesto entre metas para el año 2020 de s/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles);

Que, se tiene el Informe N° 0192-2020-GTA-DMIP/MPLC del Formador de Expedientes Técnicos Ing. Gilmer Torobeco Amao, mediante el cual remite el expediente técnico de la actividad de mantenimiento denominado: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL MUNICIPAL PARA LA OFICINA DE DEMUNA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”, es así que conforme a la revisión del indicado expediente se tiene el Informe N° 046-2020-OSP-MPLC/EVP del Inspector de Obra Ing. Efrain Valencia Perez, quien conforme al levantamiento de observaciones efectuadas, otorga conformidad al expediente técnico, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 3032-2020/GIP/CDSS/MPLC el Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, remite a esta Gerencia Municipal el Expediente Técnico de la actividad “MANTENIMIENTO DEL LOCAL MUNICIPAL PARA LA OFICINA DE DEMUNA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO” para su aprobación vía acto resolutivo; en la que concluye, dado que el expediente técnico de la actividad en mención cuenta con opinión favorable de la oficina de Supervisión de proyectos, el suscrito solicita aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.24, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento denominada: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL MUNICIPAL PARA LA OFICINA DE DEMUNA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, cuyo monto asciende a S/50,000.00 soles, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	COSTO S/.
1	COSTO DIRECTO	40,914.04
2	GASTOS GENERALES	4,465.16
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	3,227.80
4	GASTOS EXP. TECNICO	410.00
5	GASTOS DE LIQUIDACION	983.00
	COSTO TOTAL	50,000.00
	PLAZO DE EJECUCION	45 días calendarios

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente actividad “MANTENIMIENTO DEL LOCAL MUNICIPAL PARA LA OFICINA DE DEMUNA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO”, se realice bajo la modalidad de administración directa, a través de la Gerencia de Infraestructura Pública – División de Mantenimiento de Infraestructura Publica, el mismo que se encargara administrativamente y funcionalmente de su ejecución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
Div. Mantenimiento.
OSP
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPO Bonifacio T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748